



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 DIC. 2017

3-007213

Señor
JEROEN VERBOVEN
European Dredging Company Sucursal Colombia
Cra. 55 No. 100 -51
Edificio Empresarial Blue Gardens Oficina 1212
Correo electrónico: anouk.himpe@jandenul.com
Barranquilla -Atlántico

Ref.: Resolución N° 0000921 19 DIC. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 000921 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001462 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001462 del 18 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dispuso acoger la solicitud presentada por la empresa EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA y, estableció el valor que debía cancelar a la Corporación, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que el Auto en mención, fue notificado a la empresa personalmente.

Que contra el Auto N° 00001462 de 2017, la señora Jeroen Verboven, en calidad de representante de EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0009701-2017 del 19 de octubre de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

“Fundamentos del recurso

1. El Decreto 2041 de 2014 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993.
2. De conformidad con el Decreto 2041 de 2014, en materia de dragado se requiere pronunciamiento de autoridad ambiental cuando se trate, entre otros, de ejecución de obras en la red fluvial nacional, salvo los dragados de profundización.

Como obra en el contrato 0737 -2017 el dragado ejecutado fue un DRAGADO DE MEJORAMIENTO DE URGENCIA DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA. Téngase en cuenta que todo dragado lleva implícito una PROFUNDIZACIÓN, lo que nos lleva a concluir que la actividad de dragado ejecutada por EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA en cumplimiento del contrato antes indicado fue de dragado de profundización razón por la cual procede la excepción prevista en el Decreto 2014 de 2014.”

Solicitan entonces, se revoque la parte dispositiva del Auto 00001462 de 2017 y, se proceda a expedir el paz y salvo ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000921 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001462 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La empresa EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, interpone recurso de reposición, solicitando se revoque el Auto 00001462 de 2017 y, se proceda a expedir el paz y salvo ambiental, presentando como fundamento del recurso el Decreto 2041 de 2014.

Considera la Corporación que el propósito del recurso de reposición no es distinto a lo que se dispuso en el Auto N° 00001462 de 2017, ya que en el mismo se acogió la solicitud presentada por la recurrente, relacionada con la certificación de no existencia de pasivos ambientales –paz y salvo ambiental, dentro del contrato de Obra No. 0737-2017.

Todo esto quedo debidamente motivado en el Acto Administrativo objeto del recurso, en donde se manifestaron los antecedentes para su expedición, es decir la mencionada solicitud del representante legal de la EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, ordenando mediante el mismo, iniciar y acoger el trámite solicitado.

Por tanto, no encuentra procedente la Corporación revocar el Auto No.00001462 de 2017, al no existir discrepancias entre lo solicitado por la empresa y lo ordenado por la Corporación dentro del marco de su competencia y, teniendo en cuenta que los fundamentos que se tuvieron para su expedición están conformes con las normas que regulan la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000921 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N^o00001462 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición presentado por la empresa EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, con fundamento en las consideraciones de este proveído.

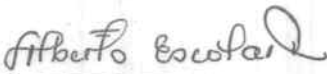
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL